RESOLUCIÓN No. 198
(21 de junio de 2.023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

La gerente del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAUCA - INDEPORTES (CAUCA),** en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1.993 y sus Decretos reglamentarios y en especial lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y el manual de contratación de la entidad y;

CONSIDERANDO

Que, El Instituto Departamental de Deportes y Recreación del Cauca- INDEPORTES CAUCA, es un Establecimiento Público del Orden Departamental Descentralizado con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Presupuesto Propio, creado mediante Ordenanza N° 004 de 2001, Modificado por la Ordenanza N° 057 de septiembre de 2.020 tiene como misión contribuir al desarrollo social y humano de la población del Departamento del Cauca, fomentando la práctica del Deporte, la recreación, la actividad física, la investigación y la medicina deportiva, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de la implementación de políticas, planes, programas y proyectos conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Departamental y el Ministerio del Deporte.

El artículo 52 de la Constitución Política, establece que *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democrática"*

Conforme al artículo 355 de la Carta, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

El artículo 209 de la Constitución Política se establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y que en esa medida debe pretender cumplir siempre con los fines del Estado"

Que en la Constitución Política en el título 1 "De los principios fundamentales", el Artículo 1 expone: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista,

fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

El Congreso de la República de Colombia, expidió la Ley 181 de enero 18 de 1995 *"por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"*, la cual tiene como objetivo garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998: y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al contrato estatal indica: "(...) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".

Ahora bien, sobre el contenido del contrato el artículo 40 Ibídem señala:

> "(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
>
> **Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.**
>
> En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)". Negrilla fuera de texto.

El literal c. del numeral primero del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos o convenios interadministrativos se podrán celebrar de manera directa.

La Ley 1682 de 2013 establece en su artículo 5, que: "Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. Debido a ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una

función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

El Instituto Departamental de Deportes y Recreación del Cauca tiene como función estimular la participación comunitaria en la práctica del deporte y la recreación por medio de la cual se pretende hacer aporte a la niñez y juventud caucana propiciando espacios e instancias para su reconocimiento como sujetos de derechos y protagonistas de la transformación positiva de ellos, de sus familias y por ende sus comunidades. Esta iniciativa se lleva a cabo a través de ejercicios de participación en los espacios para el deporte, la lúdica y la recreación, en los encuentros para el fortalecimiento a las familias. También a través de trabajo en incidencia política juvenil, visibilización y apoyo a iniciativas de adolescentes y primera infancia, infancia y adolescencia mediante trabajo intersectorial que se articula desde los niveles nacional, departamental y municipal.

El Instituto Departamental del Deporte y Recreación del Cauca, INDEPORTES CAUCA, en su propósito de fortalecer y fomentar la práctica de la actividad física y la recreación, como componente de la interacción social y formación integral del ciudadano caucano, pretende impulsar a sus comunidades mediante el ejemplo de gozar de buena salud y bienestar, apoyando la práctica del deporte y la recreación en general, como una mejor alternativa, en los hábitos y estilo de vida saludable y así mejorar la oferta de actividades deportivas y de aprovechamiento del tiempo libre en niños, niñas y adolescentes en los 42 municipios en el Departamento del Cauca. De igual manera, busca contribuir a la disminución de la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Departamento del Cauca, la cual se centró en actividades de fomento del liderazgo, fomento del arte, implementación del deporte como estrategia para la prevención de todo tipo de violencia contra la población infantil, abandono o precariedad de vínculos familiares de la estrategia a las familias vulnerables, apoyo y promoción de talentos diversos, entre otros.

El objetivo del contrato interadministrativo, es mitigar las problemáticas más comunes asociadas a la adolescencia corresponden a: Relaciones sexuales tempranas, embarazos no deseados, consumo de alcohol, iniciación a las drogas, trastornos alimenticios, depresión y trastornos emocionales, conductas agresivas, bajo rendimiento académico, conflictos derivados del mal uso de la internet y las redes sociales, entre otras. Es por ello que el Departamento del Cauca por medio del Diálogo Social y Comunitario "Avanzando" desarrollado en el municipio de Toribio, ratifica el compromiso del Gobierno Departamental, en la construcción de territorios de reconciliación y paz, con inversión social.

MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS: El Consejo de Estado en Sentencia 11001-03-06-000-2015-00102-00, determinó: "En consecuencia, los convenios y los contratos interadministrativos, se distinguen por su naturaleza y finalidad. Ambas figuras son especies del género contrato estatal que como nota común tienen la de ser acuerdos de voluntades generadores de obligaciones entre dos entidades estatales (artículo 2, numeral 1, de la Ley 80 de 1993) y de ahí la locución formal "interadministrativos". De esos acuerdos unos tienen por objeto y finalidad "constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial", en los términos del artículo 864 del Código de Comercio y, por lo mismo, son contratos, y otros, son "acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad" celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les

son propios (fines estales) que no involucran una interlocución negocial fundada en un carácter patrimonial, los cuales conformarían la especie convenios.

Que, uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que las partes deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prescribe:

> "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."

Que tanto la INDEPORTES-CAUCA como el Municipio de Toribio, se encuentran dentro del marco de Entidades Públicas a las que se les aplica el Estatuto General de la Contratación, de acuerdo a lo previsto en La Ley 80 de 1993, Artículo 2, numeral 1.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la Modalidad de Contratación Directa para celebrar un contrato Interadministrativo con el Municipio de Toribio, cuyo objeto es el siguiente: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE INDEPORTES CAUCA Y EL MUNICIPIO DE TORIBIO PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, MUJERES Y ADULTOS MAYORES, UTILIZANDO COMO HERRAMIENTA EL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL MUNICIPIO."** Por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)** y un plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre del 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el SECOP el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación- SECOP.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Popayán, Cauca, 21 junio de 2.023

FRANCY LIBRADA JARAMILLO PIEDRAHIRA
GERENTE

Proyectó: Carmen Elisa Pill Muñoz – Abogada Externa OJC

Revisó: Wendy Isabel David Delgado – P.U Oficina Jurídica y Contratación. WD